

facultad para poder vender las cosas de  
Alcavalily mayores, y solo ve el citada  
d. Pedro Frandin lo habey de ser en el en-  
trento que se enagenaren lo dicho de  
gare, o Aldey, o se vendieren las cosas de  
ellos. Tmando al Consejo, Justicia, Presi-  
dory Cavallero, Escudero, oficiales, y otros  
dey buro de la villa de Villavieja  
xon que si hubieray de servir por lo  
mismo el oficio, luego que con esta mi  
Carta fueren requerido, juray en el  
Ayuntamiento preuiente hallanam.  
formal que debery leuarse de que as-  
tineray alq que se celebren en ella la mayor  
parte de los Reinos de que en Penes-  
na el Juramento en forma de juray  
y firmante usariy el expuente oficio  
el qual assi hecho, y no de otra manera  
orden la posesion del sin embargo de  
qualyquin contradiccion que alto se  
opusieren, y pongan, y lo oyan, y exera-  
ran con los, o con la Reyna Personales.  
que nombrariy siendo de la party, y cali-  
dady que se requirieren para ello confor-  
me a las Leyes devey mis Reinos, entodo  
lo del concerniente, y se guarden, y ha-  
gan guardar todas las honrras, gracias,  
mercedes, prerrogaty libertades, y exemp-  
ciones, preeminencias, prerrogatyas.

